



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y CLASE MEDIA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

SECRETARÍA DE GOBIERNO
TUXTLA GUTIÉRREZ
10 OCT 2014
RECIBIDO

COMPILACIÓN

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 10 de Septiembre de 2014 No. 135

INDICE

Publicaciones Municipales:

Páginas

Pub. No. 187-C-2014 Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas, 2012-2015.....	2	182858 82411
Pub. No. 188-C-2014 Reglamento para el Funcionamiento de Tortillerías y Molinos de Nixtamal del Municipio de Palenque, Chiapas.	97	162859

Avisos Judiciales y Generales: 111-139



CHIAPAS NOS UNE

Publicación No. 188-C-2014**Reglamento para el Funcionamiento de Tortillerías y Molinos de Nixtamal del Municipio de Palenque****Aprobado Medicante la Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de julio del año 2014****C o n s i d e r a n d o**

Este Gobierno Municipal, tiene como prioridad el fortalecimiento y modernización del marco jurídico normativo, que garantice la plena vigencia del estado de derecho proponiendo entre sus objetivos el de fortalecer la diversas actividades, principalmente aquellas de carácter alimentario a toda la población, como lo es la industria de la masa y la tortilla y sus similares, pues se considera la base de la alimentación de los mexicanos, ya que su costo permite que tenga acceso la mayor parte de los estratos sociales y resulta de primordial importancia la regularización de esta actividad industrial, para proteger los factores de la producción y el consumo por ser determinante en la economía de las familias palencanas de este municipio.

Atendiendo las consideración que se señalaron anteriormente, se ha tomado la determinación de expedir el presente Reglamento, en el que se establecen jurídicamente las normas administrativas las cuales tendrán aplicación en el municipio de Palenque, comprendiendo la apertura y funcionamiento de las tortillerías y molinos de nixtamal; las normas que regulan el ordenamiento de la licencia para venta del producto, con el objeto de proteger los derechos de todas las partes involucradas en esta industria; se determina de igual manera las sanciones que serán aplicables en caso de violación a las disposiciones de los principios normativos del presente Reglamento, así como se precisan los recursos a que tiene derecho cualquiera de las partes que resulten afectadas por una inexacta aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo que vulneren sus derechos legítimamente adquiridos; siempre tratando de armonizar los intereses de las partes en cualquier forma que se encuentren involucrados en el ejercicio y la vigencia del presente Reglamento.

Por lo antes mencionado, este Ayuntamiento Municipal Constitucional de Palenque, tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento para el Funcionamiento de Tortillerías y Molinos de Nixtamal del Municipio de Palenque

Mtro. Marcos Mayo Mendoza, Presidente del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas, 2012 – 2015, a los habitantes del mismo hace saber:

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Las normas contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de Palenque, Chiapas.

Artículo 2°.- Para los fines y efectos de este Reglamento se consideran:

- I. **Molinos de nixtamal:** Los establecimientos donde se prepare y/o procese masa de nixtamal, con fines comerciales.
- II. **Tortillerías:** Los establecimientos donde se elaboran, con fines comerciales las tortillas de maíz, por procedimientos mecánicos y utilizando como materia prima masa de nixtamal o masa de maíz nixtamalizada.
- III. **Molinos -Tortillerías:** Los establecimientos donde se prepara y/o procese el nixtamal para obtener masa, con fines comerciales y donde además se elaboran con los mismos fines las tortillas de maíz por procedimientos mecánicos y utilizando como materia prima la propia masa de nixtamal.
- IV. **Tortillerías de harina:** Los establecimientos donde se elaboran, con fines comerciales las tortillas de harina, por procedimientos mecánicos y utilizando como materia prima harina.
- V. **Licencia de funcionamiento:** La autorización que cumplidos los requisitos administrativos señalados en este Reglamento, expide el H. Ayuntamiento Municipal de manera oficial para que pueda operar un establecimiento.

Artículo 3°.- La aplicación del presente Reglamento corresponde en el ámbito de la respectiva competencia a las siguientes autoridades:

- I.- La Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanías del H. Ayuntamiento Municipal.
- II.- La Secretaría del Ayuntamiento.
- III.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).
- IV.- La Dirección de Hacienda Municipal.
- V.- La Dirección de Salud Municipal.
- VI.- La Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 4°.- Corresponde a la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanías del H. Ayuntamiento Municipal de Palenque:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Estudiar los expedientes y solicitud de funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 2°, del presente Reglamento, que remita para tal efecto la Secretaría del Ayuntamiento.
- III. Rendir dictamen referente al otorgamiento de licencias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 2°, del presente Reglamento.

- IV. Convocar cuando lo estime, a los representantes de las Uniones de Industriales de la Masa y la Tortilla, a que asistan a las reuniones programadas.
- V. La determinación y aplicación de las sanciones por violaciones del presente Reglamento.
- VI. El conocimiento de los recursos de reconsideración que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas con base a este ordenamiento.
- VII. En general la aplicación y vigilancia del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 5°.- Corresponde a la Secretaria del Ayuntamiento:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II.- Recepcionar la solicitud y la documentación que se requiera para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 3° del presente Reglamento, para la integración del expediente que será turnado a la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanías del H. Ayuntamiento Municipal de Palenque.
- III.- Otorgar licencia, previa autorización de cabildo, cuando se garantice la facilidad económica del giro industrial.
- IV.- Participar en las reuniones donde se planteen el otorgamiento de licencias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 2°, del presente Reglamento.
- V.- Emitir comunicados oficiales de los acuerdos tomados por la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanías del H. Ayuntamiento Municipal y por el H. Cabildo, en relación al presente Reglamento.
- VI.- Publicar en lugares oficiales y visibles las resoluciones emitidas en relación al presente Reglamento.
- VII.- Ordenar la inspección en cualquier tiempo a los establecimientos, con el objeto de verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones que establece el presente ordenamiento.
- VIII.- En general la aplicación y vigilancia del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 6°.- Corresponde a el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), dependiente de la Secretaria del Ayuntamiento:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II.- Elaborar la cédula de empadronamiento de las negociaciones especificadas en el artículo 2°, del presente Reglamento a fin de expedir y otorgar el número de licencias a cada uno de los establecimientos existentes.

- III.- Notificar a la Comisión federal de Electricidad y a las Empresas que expendan gas en la ciudad, la posible abstención en la otorgamiento del servicio a nuevos establecimientos de molinos y tortillerías, que no cuenten con la licencia de funcionamiento respectiva.
- IV.- Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente integrado de las solicitudes de establecimientos a los que se refiere el artículo 2º, del presente Reglamento.
- V.- Nombrar a quienes ejercerán actividades de control y supervisión en lo que a este Reglamento compete.
- VI.- Realizar inspección administrativa en cualquier tiempo a los establecimientos regulados en el presente reglamento, con el objeto de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones que establece el presente ordenamiento.
- VII.- En general la aplicación y vigilancia del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 7º.- Corresponde a la Dirección de Hacienda, dependiente de la Tesorería Municipal:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II.- Receptuar el pago de la anualidad por concepto de licencia de funcionamiento de las negociaciones a las que se refiere el artículo 2º, del presente Reglamento.
- III.- En general la aplicación y vigilancia del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 8º.- Corresponde a la Dirección de Salud Municipal:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II.- Verificar que los establecimientos cumplan con las normas de higiene;
- III.- En general la aplicación y vigilancia del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 9º.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil Municipal:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II.- Vigilar que las instalaciones cuenten con las medidas de seguridad;
- III.- Aprobar las instalaciones de gas LP.

- IV.- Emitir dictamen de validación y cumplimiento de las medidas de Protección Civil.
- V.- En general la aplicación y vigilancia del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 10.- Los representantes de las Uniones de Industriales de la Masa y la Tortilla de este municipio, que estén legalmente constituidos y reconocidos por el ayuntamiento, podrán participar en las reuniones cuando sean convocadas por la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanías del H. Ayuntamiento Municipal, podrán participar con voz y fungir como órgano de consulta, cuando se planteen el otorgamiento de licencias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 2º, del presente Reglamento.

Artículo 11.- Se exime del requisito de licencia para la elaboración de Tortilla de Maíz por procedimientos manuales domésticos y los que se elaboren en fondas o restaurantes, para fines exclusivos del servicio que prestan.

Las ventas de tortillas de maíz que, dentro de los mercados, efectúen personas que carezcan de establecimientos propio, siempre que sean elaboradas manualmente por ellas.

Artículo 12.- Los molinos de nixtamal y las tortillerías deberán expender directamente al público en mostrador, los productos que elaboren en la envoltura de papel higiénicamente empacado de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 13.- Se prohíbe la venta en los mercados y/o establecimientos donde no se elaboren o que efectúen personas que carezcan de establecimiento propio de producción.

Artículo 14.- La aplicación para el cumplimiento de este Reglamento, corresponde en el ámbito de la respectiva competencia a las autoridades señaladas en el artículo 2º del presente ordenamiento.

Capítulo II

De las Licencias de Apertura y Funcionamiento

Artículo 15.- Una vez expedida por el H. Ayuntamiento la licencia de funcionamiento y realizado el pago de la anual correspondiente ante la Dirección de Hacienda Municipal, podrá instalarse, aperturar y funcionar los nuevos establecimientos a que se refiere el artículo 2º del presente Reglamento.

Artículo 16.- Las licencias para el funcionamiento de los establecimientos descritos en el artículo 2º del presente Reglamento deberán contener:

- I.- Nombre completo y domicilio, si se trata de persona física o en el caso de personas morales, denominación o razón social, domicilio oficial y nombre del representante o apoderado.
- II.- Nombre o razón social de establecimiento que pretende instalar.
- III.- Domicilio del local donde se pretenda instalar el establecimiento.
- IV.- Modalidad de la actividad a desarrollar en el establecimiento.

V.- Número de licencia.

VI.- Nombre y firma del titular del Secretario Municipal.

Artículo 17.- Las licencias quedan subordinadas en todo tiempo al interés público. En consecuencia, podrán ser revocadas cuando en los establecimientos no se atiendan o dejen de cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 18.- El interesado o su representante legal, en obtener licencia de funcionamiento, deberá presentar solicitud por escrito dirigida a la Secretaría del Ayuntamiento de Palenque, misma que debe contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio, tratándose de las personas físicas y en caso de personas morales, denominación o razón social, domicilio y acta constitutiva.
- II. Alta en el Registro Federal de Contribuyentes en la actividad industrial de tortillería.
- III. Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo Específico, vigente y autorizado para el giro de tortillería expedida por la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ecología dependiente de la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- IV. Croquis de la ubicación del local o establecimiento, que permita su localización en la manzana con sus nombres de las calles que la forman.
- V. Constancia de instalación de aprovechamiento de gas LP, de acuerdo con la NOM-069-SCF dictaminada por la Unidad Verificadora autorizada.
- VI. Planos de instalación eléctrica dictaminados por perito en la materia.
- VII. Dictamen de cumplimiento con medidas de protección civil, expedido por la Coordinación de Protección Civil Municipal.
- VIII. Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud del Estado.
- IX. Constancia de capacitación ante los empleados en el Manejo Higiénico de Alimentos.
- X. Documento que contenga Plan de Contingencia.
- XI. Manifestación de conocer y cumplir las disposiciones legales.

Artículo 19.- No podrán adaptarse locales en patios y/o pasillos imposibilitando el uso de cajones de carga y descarga y sus anexos.

Artículo 20.- El ayuntamiento podrá comprobar por cualquier medio la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos.

Artículo 21.- Si la solicitud se presenta incompleta o falta alguno de sus requisitos, se concederá al solicitante un plazo de 15 días hábiles susceptibles de prórroga hasta por una sola vez a petición del interesado, para que cumpla y aporte los requisitos faltantes.

Transcurrido dicho plazo a la prórroga si la hubo, sin que hubiese subsanado la diferencia a la omisión, se tendrá por cancelada la solicitud.

Las resoluciones dictadas con fundamento en este precepto se notificarán por escrito al interesado, ya sea personalmente o por lista de estrados.

Artículo 22.- Los promoventes de las solicitudes que no prosperen tendrán en todo tiempo el derecho de formular nueva solicitud siempre que se subsanen las diferencias u omisiones.

Artículo 23.- Para el otorgamiento de la constancia de factibilidad de uso de suelo, para la construcción o adaptación de tortillerías, el Ayuntamiento deberá verificar que el predio donde se pretenda establecer la tortillería, se localice a una distancia mínima de 100 metros de centros de concentración masiva (escuelas, hospitales, mercados públicos, cines, teatros, estadios deportivos, auditorios etc.).

Artículo 24.- Para que el Ayuntamiento Municipal otorgue la autorización de funcionamiento, el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

- I.- Contar con medios de seguridad y que las instalaciones eléctricas, sean previamente aprobados por la Coordinación de Protección Civil Municipal.
- II.- Los energéticos o la forma de su uso no contravengan las disposiciones vigentes sobre contaminación ambiental.
- III.- El establecimiento tenga acceso a la vía pública.
- IV.- La maquinaria que utilice, reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes.
- V.- La maquinaria se instale en forma tal, que el público no tenga acceso a ella.
- VI.- Se cuenta con las instalaciones necesarias para la venta y despacho de producto.
- VII.- El establecimiento cuente con un cajón para cargar y descargar, mínimo, cuando se encuentre en un área muy transitada.
- VIII.- El equipo de gas e instalaciones sean nuevas con el objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y que el o los trabajadores, cuenten con la responsiva correspondiente, además deberán de estar ubicados con espacios abiertos y alejados de cualquier fuente de calor.
- IX.- La maquinaria tenga un sistema de extractor de aire de acuerdo a las instalaciones del inmueble.
- X.- Que el establecimiento cumpla con las condiciones físico sanitarias establecidas en las normas oficiales correspondientes.

Artículo 25.- Al recibir una solicitud de los giros que establece el artículo 2º, la autoridad correspondiente realizara un estudio para conocer la necesidad social y/o verificar el exacto cumplimiento de lo estipulado por el artículo 14 del presente Reglamento.

Capítulo III De la Actualización y Autorización

Artículo 26.- La Autoridad Municipal podrá refrendar anualmente las autorizaciones siempre y cuando este no haya presentado irregularidades en su labor cotidiana.

Artículo 27.- Para que la Autoridad Municipal pueda refrendar las autorizaciones el interesado debe presentar recibo de pago del año anterior expedido por la Dirección de Hacienda Municipal.

Artículo 28.- Para que la Autoridad Municipal autorice la actualización, ordenará una inspección para verificar que se cumple con las instalaciones adecuadas y con las indicaciones del presente Reglamento.

Capítulo IV Obligaciones de los Propietarios o Encargados de Establecimientos de la Industria de la Masa y la Tortilla

Artículo 29.- Son obligaciones de los propietarios de los establecimientos de los molinos y tortillerías, para la producción y venta de masa y tortilla las siguientes:

- I.- Exhibir en lugar visible el original de las licencias y autorizaciones respectiva o copia fotostática cuando se haya presentado ante alguna Dependencia Oficial, en cuyo caso, deberá exhibirse copia del recibo correspondiente.
- II.- Sujetarse a las actividades que estipule la licencia.
- III.- Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o substancias no indispensables para los fines de la producción o la venta o en descomposición.
- IV.- Exponer los productos, precisamente en el mostrador destinado para este objeto, **evitando la venta a granel de forma ambulante**, en contravención a las leyes sanitarias.
- V.- No permitir la entrada de animales o que permanezcan dentro del establecimiento.
- VI.- Realizar su actividad, única y exclusivamente dentro de su establecimiento.
- VII.- Observar las medidas de sanidad higiene y limpieza que establezca la normatividad vigente.
- VIII.- Prestar el servicio con esmero, buen trato, respeto a la clientela.
- IX.- Refrendar sus autorizaciones cada año.

- X.- Observar y/o cumplir con las disposiciones o normas que en materia de control ambiental expidan las autoridades respectivas.
- XI.- Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores debidamente autorizados y acreditados, exhibirles la documentación que les requiera.
- XII.- Las demás que encabezan las disposiciones municipales.

Artículo 30.- La autorización otorgada permite únicamente a la persona física o moral ejecutar las actividades comerciales que en la misma se detallan, en el domicilio que señalen y en las condiciones que se establezcan.

Capítulo V De los Cambios de Domicilios, Traspasos y Cambios de Giro

Artículo 31.- Los molinos de nixtamal, las tortillerías y los molinos-tortillerías, podrán traspasarse o hacer cambio de domicilio distinto al que se tiene, con la respectiva autorización del H. Ayuntamiento a través de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanías del H. Ayuntamiento Municipal. La realización de cualquiera de dichos actos sin autorización respectiva ameritará la correspondiente sanción.

Artículo 32.- Para obtener la autorización de traspaso (cambio de propietario) es preciso que se presente por escrito ante la Autoridad Municipal y subsanen las formas que para tal efecto se expidan, en la que se asentarán los datos exigidos bajo protesta de decir verdad.

Artículo 33.- Para que la solicitud sea aceptada y pueda dársele el curso respectivo, es requisito indispensable que esta sea firmada por el cedente y el cesionario. Para el caso que la solicitud no sea firmada por alguna de las partes la autoridad pedirá que sea subsanada dicha omisión por el término de 3 días y en caso de que no sea subsanada en dicho término, se tendrá como no aceptada.

Artículo 34.- La solicitud de traspaso deberá acompañarse por los siguientes documentos:

- I.- El aviso de inscripción presentado ante la administración local de recaudación, por la persona a quien se traspasará el negocio.
- II.- Fotocopia del contrato privado de compra-venta.
- III.- Original y de la Constancia de factibilidad y uso de suelo específico; así como de la licencia de funcionamiento.
- IV.- Fotocopia del Registro Federal de Contribuyentes del comprador del molino y/o tortillería, con la actividad industrial de este giro.
- V.- Fotocopia del aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud.

Artículo 35.- La autoridad que conozca de la solicitud de traspaso, tiene un término de 60 días para emitir su resolución, de lo contrario se dará como autorizada.

Artículo 36.- Para obtener la autorización de cambio de giro, el interesado deberá presentar solicitud por escrito y llenar las formas que para tal efecto se expidan, debiendo asentar bajo protesta de decir verdad, los datos exigidos, acompañar la autorización respectiva, la licencia sanitaria demás requisitos para tal efecto.

Artículo 37.- La Autoridad Municipal que conozca de la solicitud de cambio de giro, dará contestación dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de su petición: tomando en cuenta esta normatividad.

Artículo 38.- En tanto la Autoridad Municipal resuelve a la solicitud de cambio de domicilio, traspaso y cambio de giro o incremento, podrá seguir funcionando el establecimiento en el domicilio original y se ampara con la copia de la solicitud que tenga el sello de recibido.

Capítulo VI De las Prohibiciones

Artículo 39.- Una vez autorizado por el Ayuntamiento Municipal el traspaso y/o cambio de giro, se expedirá nueva licencia según sea el caso y podrá funcionar en el establecimiento con la licencia expedida.

Artículo 40.- Queda prohibido a los propietarios o encargados, de molinos y tortillas lo siguiente:

- I.- Realizar su actividad fuera de sus establecimientos por si, o a través de terceras personas en forma ambulante.
- II.- Realizar cambio de domicilio sin que se haya expedido por la autoridad municipal, de nueva licencia en la que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento.

Capítulo VII De la Inspección y Vigilancia

Artículo 41.- Para que se cumpla y observe el presente Reglamento la Autoridad Municipal, establecerá el Servicio de Inspección y Vigilancia en coordinación con la Dirección de Salud Municipal, del SARE y de la Coordinación de Protección Civil Municipal.

Artículo 42.- Las inspecciones administrativas se practicarán en días y horas hábiles, así también, en cualquier momento cuando lo instruya el Ayuntamiento Municipal, por las personas autorizadas legalmente, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectiva.

Artículo 43.- Los inspectores debidamente autorizados por la Autoridad Municipal tendrán la facultad de infraccionar, toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Capítulo VIII De las Infracciones

Artículo 44.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

Artículo 45.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos que del mismo se deriven, se sancionaran conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

Artículo 46.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la Autoridad Municipal. Aplicando las sanciones que establecen en el capítulo IX del presente Reglamento, sin perjuicio que cometerse otras disposiciones legales se pongan en conocimiento de las autoridades competentes.

Capítulos IX De las Sanciones

Artículo 47.- Las violaciones de los preceptos establecidos en el presente Reglamento, serán sancionados administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- La reincidencia del infractor.
- III.- Las circunstancias que hubiesen originado la infracción.
- IV.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- V.- Ubicación del establecimiento.
- VI.- Valor de los objetos decomisados.

Artículo 48.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionados con:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa.
- III.- Suspensión temporal de licencia.
- IV.- Clausura.
- V.- Cancelación definitiva de la licencia.

Artículo 49.- La imposición de una multa, se fijara teniendo en consideración el salario mínimo vigente para la zona del municipio de Palenque.

Artículo 50.- Se impondrá de uno a ocho días de salario mínimo a quien:

- I. Obteniendo autorización del H. Ayuntamiento para el ejercicio del comercio de las actividades que regula este organismo, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a la Autoridad Municipal que se le requiera.
- II. Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal por la Autoridad Municipal para verificar el cumplimiento de este Reglamento.
- III. No acatar las normas que se establecen para la comercialización de la tortilla.

Artículo 51.- Se impondrá multa de quince a veinte días de salario mínimo a quien elabore tortillas industriales en fondas, taquerías, restaurantes, o similares con fines contrarios a los del servicio.

Artículo 52.- Se impondrá de diez a treinta días de salario mínimo a quien:

- I.- Ejercer la actividad comercial diferente a la que fue autorizada.
- II.- Se dedique a la venta de este producto a domicilio casa por casa en (bicicleta, triciclo, motocicleta, automóvil o cualquier otro medio de transporte).
- III.- Se dedique a la venta de tortilla en expendios (casa habitación o locales comerciales, tiendas, o similar).

Artículo 53.- Procederá la suspensión temporal de la licencia, cuando los establecimientos a los que se refiere el artículo 2° de este ordenamiento, ejerza el comercio que regula este Reglamento en lugar diferente al autorizado. En caso de reincidencia procederá la cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento.

Artículo 54.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo y clausuras de los establecimientos a que se refiere este Reglamento cuando ejerzan sin la autorización del H. Ayuntamiento, inclusive en los casos de cambio de domicilio.

Artículo 55.- Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones del presente Reglamento dos o más veces en el término de un año, contados a partir de la fecha en que se hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa correspondiente.

Capítulo X De los Recursos

Artículo 56.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de este reglamento, podrán ser recurridas en los términos previstos en el capítulo de recursos administrativos

de la Ley Orgánica Municipal y en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Artículo 57.- El escrito en el que se interponga el recurso no estará sujeto a forma especial, bastará con que se proporcionen los datos y requisitos siguientes:

- I. Nombre y domicilio de promovente, o de quien promueva en su nombre y representación, acreditando la personalidad jurídica con que comparece si esta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto.
- II. La fecha en que bajó protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida.
- III. Al acto o resolución que se impugna.
- IV. Los agravios que a juicio del inconforme, le cause la resolución o el acto impugnado.
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución o el acto impugnado.
- VI. Los documentos que el inconforme ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado y que por causas supervenientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer en su oportunidad; y,
- VII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnado.

Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal, serán recurribles, ante el Ayuntamiento en los siguientes casos:

- I.- Falta de competencia para dictar una resolución.
- II.- Incumplimiento en las formalidades que legalmente deban reunir el acto reclamado; y,
- III.- Inexacta aplicación de la disposición en que, se funde la resolución impugnada.

Cuando el recurso no se interponga en nombre propio, deberá acreditarse la personalidad jurídica de quien lo promueva.

Artículo 58.- La interposición de recurso respectivo, suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva de los mismos. No se concederá la suspensión si se causa evidente perjuicio al interés social y/o se contravienen disposiciones de orden público. Así mismo quedara sin efecto el recurso respectivo en los siguientes casos.

- I.- Por resolución expresa de la autoridad.
- II.- Por desistimiento del interesado.
- III.- Cuando la o el recurrente fallezca durante el conflicto, si la pretensión solo afecta a su persona.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- Queda derogado o abrogado el Reglamento para el Funcionamiento de Tortillerías y Molinos de Nixtamal del Municipio de Palenque, Chiapas, aprobado en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 21 de noviembre del año 2005.

Tercero.- Quedan derogadas o abrogadas según el caso, todas las disposiciones de orden municipal, que se opongan a las establecidas en el Presente Reglamento, así como el Reglamento aprobado.

Cuarto.- Los miembros de las Uniones de Industriales de la Masa y de la Tortilla del Municipio de Palenque, Chiapas, tendrán un término de 90 días hábiles después de su publicación para sujetarse al presente Reglamento

Quinto.- Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento, serán derogadas en la fecha en que entre en vigor y lo no previsto en el mismo, será resuelto por el Pleno del Ayuntamiento.

Sexto.- Para su debido conocimiento, publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado, para su publicación.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas; celebrada en la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de julio de 2014.

De conformidad con el artículo 150, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, Promulgo el presente: ***“Reglamento para el Funcionamiento de Tortillerías y Molinos de Nixtamal del Municipio de Palenque, Chiapas”***, en la Residencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas.

Ing. Jaime Cruz Díaz, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Palenque, Chiapas.

Presidente Municipal Constitucional, Mtro. Marcos Mayo Mendoza.- Secretario del Ayuntamiento, Ing. Jaime Cruz Díaz.- Prof. Roberto Pinto López, Síndico Municipal.- Regidores Integrantes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanía del H. Ayuntamiento Municipal de Palenque: Presidente de la Comisión, Reg. Sergio Potenciano Gálvez.- Vocal, Reg. José Luis Liévano Vilchis.- Vocal, Reg. José Ismael Arcos López.- Rúbricas.